Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 082/2020 de fecha 01 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 082-021/2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 148/2020, SUSCRITO CON EL SEÑOR SERGIO ELÍAS GAVILÁN MARTÍNEZ, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ - AD REFERÉNDUM 2020".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1963/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de setiembre de 2020, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 854/2020, de fecha 18 de setiembre de 2020, del Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 148/2020, suscrito con el Sr. Sergio Elías Gavilán Martínez, en el marco de la Contratación Directa N° 26/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ - AD REFERÉNDUM 2020"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 038-013/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, se adjudicó la Contratación Directa N° 26/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ - AD REFERÉNDUM 2020", a favor de la firma Sergio Elías Gavilán Martínez, formalizada a través del Contrato N° 148/2020, en fecha 16 de junio de 2020;

Que, por Memorando DDI/DFO/N° 452/2020, de fecha 15 de julio de 2020, identificado como Expediente MEM-0197-2020-000173, el Departamento de Fiscalización de Obras de la Dirección de Infraestructura, solicitó la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 148/2020, suscrito con el Sr. Sergio Elías Gavilán Martínez, a los efectos de modificar la Cláusula N° 17 – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a fin de proceder a la corrección del mismo, debiendo ser el Departamento de Fiscalización de Obras de la Dirección de Infraestructura;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 739/2020, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica, que no existen impedimentos legales para la elaboración de una adenda modificatoria al Contrato N° 148/2020, suscrito con el Sr. Sergio Elías Gavilán Martínez, en el marco de la CD N° 26/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE LA*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ - AD REFERÉNDUM 2020", en lo que respecta a la Cláusula 17 Administrador del Contrato, quedando la Administración del Contrato a cargo de la Dirección de Infraestructura, a través del Departamento de Fiscalización de Obras, conforme a lo solicitado...";

Que, la presente modificación, encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 148/2020, suscrito con el Sr. Sergio Elías Gavilán Martínez, en el marco de la Contratación Directa N° 26/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DE LA

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ - AD REFERÉNDUM 2020", modificando la Cláusula 17 – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quedando la misma establecida de la siguiente manera:

Donde dice:
La Dirección de Infraestructura a través del Departamento Gestión Ambiental.

Debe decir:
La Dirección de Infraestructura, a través del Departamento de Fiscalización de Obras.

2º) Establecer que las demás Cláusulas del Contrato en cuestión y anexos permanecen invariables.----------

3º) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, la elaboración de la Adenda al Contrato mencionado en los términos de la presente Resolución.----------

4º) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

5º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/pb/fm.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.